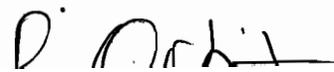


BOLETA DE NOTIFICACIÓN PARA EL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB

Dentro del juzgamiento de la causa signada con el No.100-2009.J.ACM-CR.- Se ha dispuesto lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de mayo de 2009. Las 12h00.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este tribunal el expediente N°100-2009 en 75 fojas útiles, remitido por el Consejo Nacional Electoral, dando a conocer que el Tesorero Único de Campaña del MOVIMIENTO LATINOAMERICANO CHE GUEVARA, agrupación política que se registró en el Ex Tribunal Supremo Electoral para participar en el proceso electoral del Referéndum Constituyente 2008, no ha presentado las cuentas de campaña electoral ante el Consejo Nacional Electoral, a fin de que se proceda conforme a la ley. Una vez revisado el expediente se hacen las siguientes consideraciones. **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del numeral 2 del artículo 221 de la Constitución, es el órgano competente para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. Por su parte el Art. 15 del Régimen de Transición faculta, a los órganos de la Función Electoral -para que en el ámbito de sus competencias- dicten las normas que sean necesarias para hacer viable el ordenamiento constitucional en materia electoral. Con base a esta facultad normativa, el Tribunal Contencioso Electoral expidió las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias, como también el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicados en los segundos suplementos de los Registros Oficiales 472 y 524, el 21 de noviembre de 2008 y el 9 de enero de 2009, respectivamente; en estas normas se establece que el Tribunal Contencioso Electoral juzgará y sancionará las infracciones a las normas del control del gasto y propaganda electoral de acuerdo con la ley, juzgamiento que de acuerdo a los artículos 28 y 87 de las normas citadas, en su orden, corresponde en primera instancia a uno de sus Jueces. **SEGUNDO.-** As egurada la jurisdicción y competencia de este tribunal de justicia electoral, entra a revisar el expediente: **a)** En sesión ordinaria de 28 de enero de 2009, el Consejo Nacional Electoral (CNE) adoptó la Resolución PLE-CNE-10-28-1-2009, mediante la cual dispuso al Secretario General, les haga conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los partidos y movimientos políticos que participaron en el Referéndum Constituyente 2008, que de conformidad con lo establecido en el Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, el Consejo les concede el plazo máximo de 15 días contados a partir de su notificación, para que presenten los gastos de campaña realizados durante el proceso electoral del Referéndum Constituyente 2008, dejando constancia que de no darse cumplimiento a lo establecido anteriormente, se aplicará la sanción establecida en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Del expediente se desprende que dicha Resolución fue notificada, a través de



la cartelera del CNE, sin que el Tesorero Único de Campaña del MOVIMIENTO LATINOAMERICANO CHE GUEVARA, haya presentado cuenta o justificativo alguno; **b)** El 10 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptó la Resolución PLE-CNE-17-10-3-2009, por la cual dispone al Director de Comunicación Social publique en los diarios El Hoy, La Hora y El Expreso que de conformidad con el Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, concede el plazo máximo de 15 días a partir de la publicación, para que los Tesoreros Únicos de Campaña de los partidos y movimientos políticos que participaron en el Referéndum Constituyente 2008 presenten la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral del Referéndum Constituyente 2008, recordándoles que de no hacerlo se les sancionará con la pérdida de los derechos políticos por dos años. Del expediente se desprende, que la mencionada Resolución fue publicada en los Diarios La Hora y El Hoy, el día 15 de marzo de 2009, con el listado de los partidos y movimientos políticos y Tesoreros Únicos de Campaña que no han dado cumplimiento a su obligación de presentar la liquidación de los gastos de campaña. No hay constancia de que el Tesorero Único de Campaña del MOVIMIENTO LATINOAMERICANO CHE GUEVARA, haya presentado liquidación o justificativo alguno; **c)** El 2 de abril de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, emitió la Resolución PLE-CNE-14-2-4-2009, en la cual, considerando que el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, hizo conocer que el señor Rodrigo Vicente Andrade Cueva, entre otros Tesoreros Únicos de campaña, no ha presentado las cuentas de campaña del Referéndum Constituyente 2008, resolvió disponer al Director de Asesoría Jurídica (**e**) y al Secretario General, preparen los expedientes correspondientes y se remita al Tribunal Contencioso Electoral, para que se proceda conforme a la ley; **d)** A fojas seis del proceso se observa el Registro del Tesorero Único de Campaña para el Referéndum 2008, con la respectiva aceptación firmada por el señor Rodrigo Vicente Andrade Cueva; **e)** A fojas 8, 9, y 10 del proceso se observa que el MOVIMIENTO LATINOAMERICANO CHE GUEVARA, aperturó el RUC 1792149444001 y abrió la cuenta corriente N° 0010252139 en el Banco del Fomento para el proceso electoral del Referéndum Constituyente 2008; **f)** A fojas 16 a 19 del proceso consta la declaración juramentada otorgada por el señor Rodrigo Vicente Andrade Cueva, ante el Notario doctor Juan Villacís Medina, mediante la cual declara que no se encuentra incurso en ninguno de los casos de suspensión de los derechos políticos y que no tiene auto de llamamiento a juicio ni sentencia condenatoria por delito sancionado con reclusión y que no tiene ningún impedimento legal para desempeñar el cargo de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Latinoamericano Che Guevara; **g)** Mediante providencia de 17 de abril de 2009 se avocó conocimiento del proceso y se dispuso que se cite al señor Rodrigo Vicente Andrade Cueva en su domicilio, dejándose el expediente íntegro para el análisis y vista del presunto infractor y del abogado defensor que designe, también se previno que después del plazo de diez días desde la citación se procederán a practicar las pruebas dentro del plazo de siete días; **h)** De la razón sentada por el señor citador –

notificador, se desprende que con el contenido de la providencia descrita en el literal g) se le citó al señor Rodrigo Vicente Andrade Cueva, en persona, el 19 de abril de 2009; i) A través de la providencia emitida el 28 de abril de 2009, se abrió la causa a prueba por siete días; j) Del análisis íntegro del proceso no se observa que el señor Rodrigo Vicente Andrade Cueva, haya presentado alegato o prueba alguna de descargo.

TERCERO.- Entre los objetivos de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral está el normar la presentación de cuentas de los sujetos políticos, a fin de conocer el origen y destino de los recursos correspondientes a los gastos electorales en una campaña electoral, conforme se desprende de su artículo 2, para ello -en toda campaña electoral- los sujetos políticos tienen la obligación de registrar un Tesorero Único de Campaña y este debe ser acreditado ante el organismo electoral competente (Art. 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral en concordancia con el Art. 1 del Instructivo para los Tesoreros Únicos de Campaña Electoral, vigente para el proceso electoral del Referéndum Constituyente del 2008). El Tesorero Único de Campaña debe presentar una declaración juramentada en la que indique que no se encuentra incurso en ninguno de los casos de suspensión de los derechos políticos y que no tiene auto de llamamiento a juicio ni sentencia condenatoria por delito sancionado con reclusión; además debe abrir una cuenta bancaria única electoral en el sistema financiero nacional y un RUC para campaña electoral, todo lo cual debe notificar por escrito al organismo electoral correspondiente, de conformidad con la normativa vigente para el efecto (Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, Reglamento a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral e Instructivo para los Tesoreros Únicos de Campaña Electoral).

CUARTO.- El Movimiento Latinoamericano Che Guevara registró -en el ex Tribunal Supremo Electoral- para el proceso electoral del Referéndum Constituyente 2008, al señor Rodrigo Vicente Andrade Cueva, como Tesorero Único de Campaña, el cual quedó debidamente acreditado ante tal organismo. El señor Andrade, en su calidad de Tesorero Único de Campaña abrió el RUC 1792149444001 y la cuenta corriente N° 0010252139 en el Banco del Fomento (fojas 8 a 10).

QUINTO.- Según lo dispone el Art. 29 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, una vez culminado el proceso del sufragio, el Tesorero Único de campaña del movimiento o partido político, debe liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, y después, en el plazo de treinta días, presentar tal liquidación al organismo electoral competente, en caso de que no lo hiciera en dicho plazo, el Art. 32 del mismo cuerpo legal, le concede el plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación del requerimiento. En caso de que el Tesorero Único de Campaña no cumpliera con su obligación de presentar las cuentas de la campaña respectiva, el Art. 33 de la citada Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, dispone: *“Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral*

R. Andrade

competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.” **SEXTO:** En el presente caso, el señor Rodrigo Vicente Andrade Cueva, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Latinoamericano Che Guevara, no presentó la liquidación correspondiente a la campaña del Referéndum Constituyente 2008 y aún teniendo conocimiento pleno del proceso legal que se había instaurado en su contra debido a la referida situación, nunca presentó alegato o prueba de descargo alguna. Por las consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** i) Sancionar al señor Rodrigo Vicente Andrade Cueva, en su calidad de Tesorero Único de Campaña, del Movimiento Latinoamericano Che Guevara, con la pérdida de los derechos políticos por dos años; ii) Conminar al Director del Movimiento Latinoamericano Che Guevara, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, presente las cuentas de la campaña del Referéndum Constituyente del 2008, previniéndoles que de no hacerlo, en el siguiente proceso electoral, no podrán tener actuación política alguna. Al señor Rodrigo Vicente Andrade Cueva, toda vez que no ha señalado domicilio judicial, notifíquesele en cartelera visible y en la página web del Tribunal. Al Director del Movimiento Latinoamericano Che Guevara notifíquesele en el casillero electoral del Movimiento y en la sede del movimiento: Olmedo 325 y Pedro F. Cevallos. Ejecutoriada que sea esta sentencia devuélvase el expediente al Consejo Nacional Electoral para su ejecución, dejando copia certificada para los archivos de este Tribunal. Cúmplase y Notifíquese.- **DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA. JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que le comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL